



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA OCTAVA DE DECISIÓN LABORAL

Ordinario Laboral: 110013105 **015 2023 00385 01**
 Demandante: José Alfonso Guatibonza Álvarez
 Demandada: Colpensiones y Colfondos S.A.
 Llamadas en garantía: Allianz Seguros de Vida S.A., Axa
 Colpatria Seguros de Vida S.A.,
 Compañía de Seguros Bolívar S.A. y
 Mapfre Seguros de Vida S.A.
 Magistrada Ponente: **DANIELA DE LOS RÍOS BARRERA**

Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

AUTO

Por cumplir con los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, y en acatamiento a lo preceptuado en el artículo 82 ib., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se dispone **ADMITIR** los recursos de apelación interpuestos por Colpensiones y Colfondos S.A en contra de la sentencia proferida el 18 de noviembre de 2024 por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C., con ocasión del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por José Alfonso Guatibonza Álvarez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en la que se llamó en garantía a Allianz Seguros de Vida S.A., Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A. y Mapfre Seguros de Vida S.A.

De igual manera, en aplicación del artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S., **SE ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, en todo lo que no fue objeto de alzada y que resultó adverso a sus intereses.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes para que

aleguen de conclusión, por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la parte apelante.

Se **ACLARA** que la presente etapa procesal no está dispuesta para ampliar, adicionar, sustentar y/o modificar el recurso de apelación ya interpuesto ante el *a quo*.

Igualmente, los alegatos se deberán remitir dentro del precitado término, al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y para facilitar el ejercicio de las partes, se agrega el enlace del expediente para su consulta:

[11001310501520230038501](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA DE LOS RÍOS BARRERA

Magistrada

Firmado Por:

Daniela De Los Rios Barrera

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a006ed8767fd04e9a67b32dcb219fe18c933b31db12d68f69c44b1e46a807d**

Documento generado en 10/02/2025 04:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>